



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BLAS JOSE SUAREZ PEÑATA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO	23-001-31-05-005-2023-00111-00

NOTA SECRETARIAL. 11 de mayo /2023. Al despacho del señor juez. Le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA
ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda Cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022.

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden Comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.



Ahora bien, evidencia el despacho que el actor, cumplió con los requisitos contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual decretó su permanencia; por lo que, se tienen como válidas las direcciones de correo electrónico de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co como lo estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, **JAIRO ANTONIO GARCIA GONZALEZ** este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019, certificado **No. 3251605** que será anexado al presente expediente digital.

Por lo tanto, en razón a que el demandado es **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se hace necesario notificar del auto que admite la demanda A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 De la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **BLAS JOSE SUAREZ PEÑATA** contra, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de Este proveído.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la demandada a través de los correos electrónicos anotados en la demanda, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

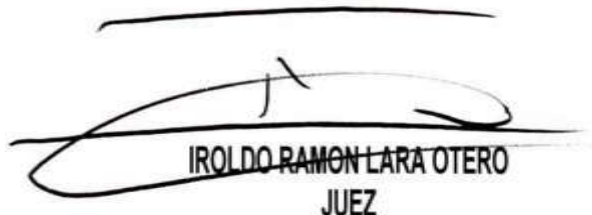
CUARTO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE al abogado **JAIRO ANTONIO GARCIA GONZALEZ** como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó El art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ